

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LO RELATIVO A LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/017/2017.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de septiembre del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, aprobó el *"ACUERDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, POR HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA PRESENTE ANUALIDAD."*, toda vez que el Partido Socialdemócrata, mantuvo su registro al haber obtenido el porcentaje previsto por el artículo 35 del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; cumpliendo con el citado requerimiento mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2009, por lo que obtuvo su registro como partido político estatal presentado a este órgano comicial sus Documentos Básicos consistentes en: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos e integración de sus órganos de dirección.

2. El entonces Partido Socialdemócrata, partido político estatal, el día treinta y uno de mayo del año dos mil once presentó escrito a través del cual solicitó la aprobación a la modificación de los artículos 3, 4 y 42 adicionando el inciso i), de sus estatutos; en virtud de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del antes Instituto Estatal Electoral, al día 30 de junio del año 2011 aprobó el siguiente: *"ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 42 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, REPRESENTANTE DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE;..."*, acuerdo a través del cual

se aprobó la modificación de la denominación del referido instituto político como Partido Socialdemócrata de Morelos.

De lo anterior, cabe precisarse que como es un hecho notorio el Partido Socialdemócrata de Morelos, mantiene su registro como partido político local, en términos de lo que establece la normativa electoral vigente.

3. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

4. El veintitrés de mayo del año próximo pasado, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

5. Por otra parte, el veintisiete de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los

términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

6. Así mismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. El día diecisiete de enero de dos mil quince, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, Maestro Israel Rafael Yudico Herrera, escrito a través del cual hace del conocimiento de este órgano comicial, que en la primera sesión ordinaria de 2014 de la asamblea de dicho instituto político se modificaron los Estatutos. Motivo por el cual, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2015, mediante el cual determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Primero.- Es improcedente la aprobación a la modificación a los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en términos de lo precisado en la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

8. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político, presentó escrito en la oficialía de partes de este órgano comicial, mediante el cual solicitó en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

...A efecto de que se someta a consideración del pleno del Consejo Estatal Electoral, por medio de la presente le hago de su conocimiento que en la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, se modificaron los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos...

[...]

9. Con fecha primero de septiembre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2016, a través del cual se determinó turnar a la Comisión de Organización Partidos Políticos, la solicitud de Modificación a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, para que en auxilio a este órgano comicial, realizara un análisis y emita el dictamen sobre la procedencia constitucional y legal sobre la solicitud planteada por el instituto político de referencia, hecho lo anterior someterlo a consideración del pleno de la autoridad administrativa electoral.

10. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, mediante el cual se acordó lo relativo a la solicitud de modificación de los Estatutos planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

11. Con fecha veintitrés de septiembre del año próximo anterior, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, bajo el número de expediente TEE/REC/076/2016-1.

Emitiendo resolución el treinta de noviembre de la pasada anualidad, en la cual se ordena revocar el acuerdo impugnado y dictar un nuevo acuerdo en los términos especificados en dicha sentencia.

12. En ese sentido, con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, a través del cual se acordó lo relativo a la solicitud de modificación de los Estatutos planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEE/REC/076/2016-1, determinado en el punto de acuerdo Cuarto, lo que a continuación se detalla:

[...]  
 PRIMERO....  
 SEGUNDO....  
 TERCERO....

CUARTO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue sus disposiciones normativas señaladas en los artículos 4, 50, 52 y 53, en términos de lo razonado en la parte considerativa, debiendo presentarlos por escrito debidamente rubricado; así como, en archivo en un medio magnético.  
[...]

13. A su vez, con fecha trece de enero de dos mil diecisiete, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, presento escrito a través del cual manifiesta, que en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, remite la convocatoria y acta de la Primera Sesión ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, por medio del cual se aprueban los ajustes y enmiendas a los estatutos del instituto político que representa.

Derivado de lo anterior los documentos fueron turnados a la Comisión de Organización y Partidos Políticos para el análisis respectivo.

14. El quince de enero del presente año, la Comisión de Organización y Partidos Políticos aprobó el Dictamen que en auxilio de la Comisión presentó la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, derivado del análisis realizado a las adecuaciones de los Estatutos; presentadas con fecha trece de enero del dos mil diecisiete, por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, turnándolo a consideración del pleno del Consejo Estatal Electoral, para determinar lo conducente.

15. Con fecha 28 de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2017, mediante el cual se acordó lo relativo a la solicitud de modificación de los estatutos planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos; en cumplimiento al similar IMPEPAC/CEE/065/2016, de fecha 14 de diciembre del año próximo pasado, ordenando en el Considerando XVI, en lo que aquí interesa lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LO RELATIVO A LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/017/2017.

En ese sentido, este órgano comicial, como órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, estima necesario se proceda a revisar los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, para el efecto de verificar que su norma estatutaria cumpla con lo previsto en las disposiciones transitorias citadas con anterioridad; toda vez, que es una obligación de los partidos políticos locales conducir sus actividades dentro de los cauces legales ajustando su conducta y la de sus militantes conforme a los principios del Estado democrático, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, numeral 1; 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para que a la brevedad proceda a revisar y analizar los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, con la finalidad de verificar que se encuentren ajustados conforme a lo que disponen los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos; ello con el auxilio y supervisión de la Comisión de Organización y Partidos Políticos; el resultado del análisis se hará del conocimiento al pleno de esta autoridad administrativa electoral a fin de proceder a resolver lo conducente.

[...]

Ante ello, en el resolutivo Cuarto, del acuerdo en mención se determinó lo siguiente:

[...]

CUARTO. De igual manera, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para que proceda a cumplir con la ordenado en el Considerando XVI, del presente acuerdo; debiendo informar el resultado de la revisión a este órgano comicial, a fin de resolver lo conducente.

[...]

16. Derivado de lo anterior, con fecha siete de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/142/2017 a la Licenciada Amelia Agustín Conde, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para el efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2017; debiendo informar el resultado a la Secretaría Ejecutiva para los fines conducentes.

17. En consecuencia, el quince de marzo de dos mil diecisiete la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos presentó el Dictamen a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, con motivo de la revisión efectuada a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LO RELATIVO A LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/017/2017.

Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos para verificar que reúnan lo previsto en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos; en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2017, aprobado por este órgano comicial, el veintiocho de febrero del presente año, siendo aprobado y turnado a este Consejo Estatal Electoral, a fin de determinar lo conducente.

### CONSIDERANDOS

I. Competencia. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.



VI. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VII. Así mismo, el artículo 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligación de los institutos políticos, comunicar a los organismos Públicos locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Y por tanto, las citadas modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Por su parte, el Consejo Estatal Electoral en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación respectiva, deberá resolver lo conducente, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. De igual forma, el dispositivo legal 34 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, determina que son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, mismos que no podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

IX. Así mismo, el artículo 35, numeral 1, inciso a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que los documentos básicos de los partidos políticos son:

- La declaración de principios;
- El programa de acción, y
- Los estatutos

X. Refiere el dispositivo legal 37, numeral 1, incisos a), b), c), d), y e) de la Ley General específica para los Partidos Políticos, señala que la Declaración de Principios deberá contener por lo menos:

- La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

- La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

XI. De igual manera, el artículo 38, numeral 1, incisos a), b), c), y e) de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que el programa de acción determinará las medidas para:

- Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- Proponer políticas públicas;
- Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

XII. El dispositivo legal 39, numeral 1 de la referida legislación federal en materia de partidos políticos, señala que los estatutos de los institutos políticos establecerán:

- ❖ La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- ❖ Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- ❖ Los derechos y obligaciones de los militantes;
- ❖ La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

- ❖ Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- ❖ Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- ❖ La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- ❖ La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- ❖ Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- ❖ Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- ❖ Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XIII. Por su parte, el artículo 40, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que los institutos políticos deberán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes, así como su nivel de participación y responsabilidades, incluyendo como derechos, los de participar personal y de manera directa o a través de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, a fin de que se adopten las decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, elección de sus dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, fusión, coalición, formación de frentes; así como, la disolución del instituto político.

XIV. Es de importancia, destacar que los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, refieren textualmente lo siguiente:

[...]

QUINTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

SEXTO. Los partidos políticos que a la entrada en vigor de esta Ley no cuenten con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

[...]

XV. Así mismo, los artículos 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos Locales, tienen la atribución de:

- Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

XVI. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XVII. De igual manera, el artículo 78, fracciones XXXVII, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal que impone a los partidos políticos en materia de obligaciones político-electorales, para lo que deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y realizar las demás actividades que la ley le confiera.

XVIII. Así mismo, este Consejo Estatal Electoral, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo

en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; ello de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible; para ello, deberán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes, así como su nivel de participación y responsabilidades, incluyendo como derechos, los de participar personal y de manera directa o a través de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, a fin de que se adopten las decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones; elección de sus dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, fusión, coalición, formación de frentes; así como, la disolución del instituto político; así mismo, es obligación de los institutos políticos, comunicar a los organismos Públicos locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Y por tanto, las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, contando la autoridad administrativa electoral con un plazo de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación respectiva, para resolver lo conducente, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 25, inciso I); 40, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIX. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral procede a determinar respecto del Dictamen aprobado por la Comisión de Organización y Partidos en relación al cumplimiento del Partido Socialdemócrata de Morelos respecto a los artículos transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos a fin de constatar que los documentos básicos se hayan adecuado conforme a los transitorios de referencia.

En ese sentido, a manera de antecedente se advierte que el Partido Socialdemócrata de Morelos, con fecha posterior a la vigencia de la Ley general de Partidos Políticos informó a este órgano comicial en dos ocasiones la modificación a sus Estatutos de la manera siguiente:

Primeramente, con fecha diecisiete de enero de dos mil quince, por conducto de su representante propietario hizo del conocimiento a este órgano comicial que en la primera sesión ordinaria de 2014 la Asamblea Estatal de dicho instituto político aprobó modificación a sus Estatutos, lo anterior para el efecto de resolver sobre la procedencia constitucional y legal de los mismos.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con fecha seis de febrero del año dos mil quince, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2015 determinó improcedente la aprobación de la modificación a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, por considerar que desde el día 4 de octubre del año 2014 se encontraba impedido para realizar y aprobar modificaciones a sus estatutos, hasta en tanto concluya el proceso electoral ordinario local 2014-2015 que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, lo anterior, en términos del citado artículo 34, numerales 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; además como se apreciaba del escrito presentado por el representante del referido instituto político Maestro Israel Rafael Yudico Herrera, las modificaciones a los estatutos de ese del Partido Socialdemócrata de Morelos, fueron aprobadas en la primera sesión ordinaria de su Asamblea Estatal, el día 1 de diciembre del año 2014, esto es, ya iniciado el presente proceso electoral, contraviniendo lo establecido por los artículos 105, fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Así mismo, este Consejo Estatal Electoral, advierte que por segunda ocasión el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó escrito para hacer del conocimiento a este órgano comicial que en la Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2016 de su Asamblea Estatal, se aprobaron modificaciones de sus Estatutos.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, por el que se acordó lo relativo a la solicitud de modificación de los estatutos planteada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, y en donde este órgano comicial realizó un análisis a las modificaciones de los Estatutos del instituto político con base a lo dispuesto por los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, del cual se desprendía que el instituto político no cumplió con su obligación de adecuar sus documentos básicos dentro del plazo que se especificó en las disposición legal antes citada y derivado de ello se le formularon diversos requerimientos e incluso se ordenó iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador, por considerar que el instituto político había transgredido la normatividad electoral federal por no ajustar su normativa interna de la forma y en los plazos que establecen los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos.

Ante ello, el Partido Socialdemócrata de Morelos impugnó el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, a través del Recurso de Reconsideración, el cual fue radicado y sustanciado bajo el número de expediente TEE/REC/076/2016-1, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quien este último emitió sentencia el treinta de noviembre del año próximo pasado, revocando el acuerdo impugnado y ordenó a este Consejo Estatal Electoral dictar un nuevo acuerdo en el que se realizara un análisis únicamente por cuanto a las modificaciones planteadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos en su escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis por considerar que este órgano comicial, ya que el análisis realizado a los estatutos del instituto político conforme a los transitorios Quinto y Sexto era extralimitado.

Razón por la cual este Consejo Estatal Electoral dio cumplimiento a la ejecutoria mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, en la que determino únicamente respecto a las modificaciones propuestas por el Partido Socialdemócrata de Morelos a sus Estatutos, requiriéndole únicamente para ajustar o adecuara cuatro artículos de sus Estatutos.

Una vez cumplimentado el requerimiento efectuado por este órgano comicial al Partido Socialdemócrata de Morelos; mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2016, el Consejo Estatal Electoral acordó lo relativo a la solicitud de modificación a los

Estatutos planteada por el instituto político; en cumplimiento al similar IMPEPAC/CEE/065/2016, de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, precisándose que no pasa por desapercibido para esta autoridad administrativa electoral que en el citado acuerdo únicamente se resolvió respecto solicitud presentada el diecinueve de agosto de dos mil quince; es decir, por cuanto a la modificación a los Estatutos planteada el por el Partido Socialdemócrata de Morelos; sin que haya sido motivo de análisis la verificación de la norma estatutaria del instituto político derivado de lo dispuesto en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, por tal motivo se ordenó lo siguiente:

[...]

En ese sentido, este órgano comicial, como órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, estima necesario se proceda a revisar los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, para el efecto de verificar que su norma estatutaria cumpla con lo previsto en las disposiciones transitorias citadas con anterioridad; toda vez, que es una obligación de los partidos políticos locales conducir sus actividades dentro de los cauces legales ajustando su conducta y la de sus militantes conforme a los principios del Estado democrático, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, numeral 1; 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para que a la brevedad proceda a revisar y analizar los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, con la finalidad de verificar que se encuentren ajustados conforme a lo que disponen los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos; ello con el auxilio y supervisión de la Comisión de Organización y Partidos Políticos; el resultado del análisis se hará del conocimiento al pleno de esta autoridad administrativa electoral a fin de proceder a resolver lo conducente.

[...]

Ante ello, en el resolutivo Cuarto, del acuerdo en mención se determinó lo siguiente:

[...]

CUARTO. De igual manera, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para que proceda a cumplir con la ordenado en el Considerando XVI, del presente acuerdo; debiendo informar el resultado de la revisión a este órgano comicial, a fin de resolver lo conducente.

[...]



Derivado de lo anterior y en los términos ordenados por este órgano comicial, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos presentó a la Comisión de Organización y Partidos Políticos el Dictamen derivado de la revisión efectuada a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos para verificar que reúnan lo previsto en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos; en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2017, aprobado por este órgano comicial, el veintiocho de febrero del presente año, mismo que se ordenar adjuntar al presente acuerdo para que forma parte integral del mismo.

En esas condiciones este órgano comicial, con base a las atribuciones conferidas en los artículos 78 fracciones XXXVII, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, encargado de vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal que impone a los partidos políticos en materia de obligaciones político-electorales, al tener conocimiento de una conducta que pudiera traducirse en un incumplimiento a una obligación establecida en la ley a cargo de un partido político, tiene no solo la facultad sino la obligación de hacerla cumplir, para que en estricto apego a lo que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Partidos Políticos y Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, llevara a cabo el análisis correspondiente con base en el Dictamen aprobado y turnado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos procede a resolver sobre la revisión efectuada a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos a fin de constatar que la normatividad interna del instituto político se haya adecuado conforme a lo dispuesto por los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos.

Para lo cual resulta necesario precisar que el transitorio Quinto dispone lo siguiente:

[...]

QUINTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

[...]

En ese sentido, se precisa que el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó a este órgano comicial, dos escritos el primero de ellos con fecha 6 de febrero de 2015

sobre modificación a sus Estatutos mismo que este órgano comicial mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2015, determinó improcedente la modificación de los estatutos del citado instituto político, ya que tales modificaciones se aprobaron dentro del proceso electoral 2014-2015, por contravenir lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

El segundo de ellos, fue presentado con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual comunicó instituto político la modificación de Estatutos. Este Consejo Estatal Electoral, realizó el análisis a las modificaciones así como la verificación de que tales modificaciones se ajustaran a lo dispuesto en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos emitiendo el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016.

En consecuencia el Partido Socialdemócrata impugna el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, a través del Recurso de Reconsideración radicándose bajo el expediente TEE/REC/076/2016, derivado de ello el Tribunal Electoral del Estado de Morelos revocó el acuerdo impugnado ordenado a este Consejo Estatal Electoral dictara un nuevo acuerdo en el que se analizara y resolviera únicamente sobre las modificaciones a los Estatutos del instituto político; es decir, la autoridad jurisdiccional constriño a este Consejo Estatal Electoral analizar y resolver únicamente sobre las modificaciones solicitadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, más no analizarlas a la luz de lo que establecen los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que en cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 2016, este órgano comicial emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, donde se aprobaron las modificaciones a sus Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, y por otra parte se le requirió adecuar los artículos 4, 50, 52 y 53.

Una vez cumpliendo el requerimiento por el instituto político dicha solicitud fue resuelta por el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2017, aprobó la modificación de sus Estatutos, sin analizar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LO RELATIVO A LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/017/2017.

Ahora bien, cabe precisar que la Ley General de Partidos Políticos entró en vigor el veintitrés de mayo de dos mil catorce, al haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, se concluye que el Partido Socialdemócrata de Morelos, omitió adecuar sus Documentos Básicos y demás reglamentación interna antes del 30 de septiembre de 2014, en términos de lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos, pues como se ha analizado si bien es cierto en dos ocasiones hizo del conocimiento a este órgano comicial sobre modificaciones aprobadas a sus Estatutos, pero ninguna ha tenido como finalidad adecuar su normatividad interna y menos dentro del plazo establecido por la legislación en comento.

Por otra parte, en relación al transitorio Sexto, establece lo siguiente:

[...]

SEXTO. Los partidos políticos que a la entrada en vigor de esta Ley no cuenten con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

[...]

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos con registro acreditado antes este organismo electoral local, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual aconteció veintitrés de mayo de dos mil catorce, al haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación, que no contaran con alguno de los órganos internos que se prevén en la ley en comento, tenían la obligación de modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, lo cual deberían cumplir a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

Cabe precisar que el Partido Socialdemócrata de Morelos, comunicó a este Consejo Estatal Electoral sobre modificaciones a sus Estatutos las cuales fueron aprobadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2017, sin embargo de la mismas no se desprende que prevean los órganos internos requeridos en la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el Partido Socialdemócrata de Morelos, omitió cumplir con lo dispuesto en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos e incluso que haya modificado su estructura orgánica así como de nombrar las personas encargadas de cumplir dichas atribuciones.

Así mismo, de lo expuesto con anterioridad este órgano comicial, determina que el Partido Socialdemócrata de Morelos incumplió con una obligación constitucional, ya que la Ley General de Partidos Políticos fue expedida y publicada de conformidad con lo determinado en el transitorio Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es del tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse

[...]

En cumplimiento a la disposición transitoria que antecede, el Congreso de la Unión con fecha quince de mayo de dos mil catorce expidió la Ley General de Partidos Políticos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de la anualidad antes citada.

En ese sentido, la Ley General de Partidos Políticos, refiere tener el carácter de norma de orden público y de observancia general en el territorio nacional, cuyo objetivo se construye en regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas a fin de regular entre otros, los contenidos mínimos de los documentos básicos de los institutos políticos; así como, las obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales.

En consecuencia, en la norma reglamentaria de los Partidos Políticos se estableció en su transitorios Quinto y Sexto que los partidos políticos nacionales o locales deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce.

Y por otra parte, que los institutos políticos nacionales o locales que a la entrada en vigor de la Ley General de Partidos Políticos no cuenten con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que el Partido Socialdemócrata de Morelos incumplió con su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; esto es así porque al no ajustar sus documentos básicos en términos de lo que dispone los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, se apartó de observar y cumplir a cabalidad lo previsto en la norma de carácter público y de observancia general en el territorio nacional, la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales como acontece en este caso el Partido Socialdemócrata de Morelos al contar con un registro de carácter local en

este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y derivado se actualiza el incumplimiento a lo previsto a los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos.

XX. En ese sentido y una vez que se ha determinado el incumplimiento del Partido Socialdemócrata de Morelos al no ajustar sus documentos básicos en términos de lo dispuesto por los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, este Consejo Estatal Electoral, como órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral proceder a verificar que los Estatutos del instituto políticos reúnan los extremos previstos en la Ley General de Partidos Políticos tomando como base el Dictamen turnado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, de la manera siguiente:

- Por cuanto al artículo 39, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, se estima que el Partido Socialdemócrata de Morelos, CUMPLE por establecer en sus Estatutos, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, dicha denominación y emblema se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales, como se advierte de los numerales 3 y 4 de los Estatutos del citado instituto político.
- Por cuanto al artículo 39, numeral 1, inciso b), de la Ley de la materia en Partidos Políticos, se advierte que CUMPLE PARCIALMENTE, porque si bien es cierto, del artículo 52 de sus Estatutos se establece que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, emitir las convocatorias para las campañas de afiliación, sin embargo, del citado ordenamiento legal, no se desprende cual es el periodo o plazo para emitir la convocatoria respectiva.

Por tal motivo, se requiere al instituto político para que incorpore a los Estatutos el periodo o plazo en que se emitirá la convocatoria para las campañas de afiliación.

- Por cuanto al artículo 39, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que CUMPLE, toda vez en los artículos 20 y 21 de los Estatutos, se establecen los derechos y obligaciones de los militantes.
- Así mismo respecto a lo previsto en el dispositivo legal 39, numeral 1, inciso d) de la Ley de la materia, se advierte los Estatutos cumple con dichos extremos toda vez que en el artículo 31 se establece la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.
- Por cuanto al artículo 39, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, CUMPLEN PARCIALMENTE, porque si bien es cierto del ordinal 31

de los Estatutos se desprende cuál es la integración del Partido Socialdemócrata de Morelos, de la manera siguiente, también lo es que cada órgano de dirección no se advierte que se establezca el procedimiento para su integración, renovación, atribuciones, emisión de reglamento, los órganos partidarios que podrán colaborar con las fundaciones e institutos de investigación, de igual modo, se sugiere que emita el Reglamento respectivo tal como a continuación se detalla de manera específica:

#### Respecto a los Comités de Acción Política

##### a) Comité de Acción Política:

- Se sugiere incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integración y renovación de dicho órgano; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

#### Por cuanto a los órganos de Dirección, de conformidad con el ordinal 32 de los Estatutos.

##### a) Asamblea Estatal

- Se sugiere incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integración y renovación de dicho órgano; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

##### b) Consejo Político Estatal

- Se sugiere incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integración de dicho órgano; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

##### c) Comisión Ejecutiva Estatal

- Se sugiere incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integración de dicho órgano; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

##### d) Comité Ejecutivo Municipal

- Se sugiere incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integración de dicho órgano; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

#### Respecto a los órganos Consultivos, de conformidad con el ordinal 33 de los Estatutos.

##### a) El Consejo Consultivo

- Se propone que en los Estatutos, se establezca las atribuciones con las que cuenta dicho Consejo, y por otro lado se emita el Reglamento respectivo, en cumplimiento con lo previsto por el artículo 62 de sus Estatutos; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

b) Fundaciones o Institutos de Investigación

- Se sugiere que se determine que órganos partidarios podrán colaborar con las fundaciones e institutos de investigación, de igual modo, se sugiere que emita el Reglamento respectivo, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 65 de sus Estatutos; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

En relación a las Comisiones autónomas, de conformidad con el ordinal 34 de los Estatutos.

a) De Conciliación y Justicia Partidaria

- Se sugiere establecer el procedimiento democrático para su integración y renovación; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

b) Vigilancia y Rendición de Cuentas

- Se sugiere establecer el procedimiento democrático para su integración y renovación; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

c) Elección de Órganos de Dirección

- Se sugiere establecer el procedimiento democrático para su integración y renovación; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, resulta conveniente requerir al Partido Socialdemócrata de Morelos a fin de que cumpla con todas y cada una de las observaciones que se han especificado respecto de cada uno de los órganos de dirección previstos en sus Estatutos a fin de resultar acorde con lo dispuesto en el artículo 39, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.

- En relación al artículo 39 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos CUMPLE PARCIALMENTE, toda vez que de los ordinales 86, 87, 88, 89 y 90 de su normativa interna se advierte que no incorpora las disposiciones atinentes que regulen las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.

En consecuencia, se requiere al instituto político para que incorpore a los Estatutos las disposiciones atinentes que regulen las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.



- Respecto a lo dispuesto por el dispositivo legal 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que CUMPLE, toda vez que de los numerales 49, inciso g) y 52, inciso h) de los Estatutos, se establece la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- Por cuanto al artículo 39, numeral 1, inciso f), de la Ley específica, se advierte que CUMPLE, porque del numeral 86, inciso e), de los Estatutos, se establece la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.
- En relación al artículo 39, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que NO CUMPLE, toda vez que no se señalan los tipos y reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos. En consecuencia, resulta pertinente requerir el Partido Socialdemócrata de Morelos, para el efecto de incorporar a los Estatutos las disposiciones atinentes que regulen los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el instituto político.
- Por cuanto a lo previsto en el artículo 39, numeral 1, inciso j) de la ley específica en materia de Partidos Políticos, se advierte que NO CUMPLE, porque se establecen las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

Por tal motivo, se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para incorporar a los Estatutos un capítulo que prevea las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

Así mismo, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 83, párrafo último, de los Estatutos, se considera que el Partido Socialdemócrata de Morelos, deberá emitir el Reglamento respectivo.

- Respecto a lo requerido en el inciso k), numeral 1, del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que CUMPLE PARCIALMENTE, ya que se debe establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Derivado de ello, resulta conveniente requerir al instituto político para incorpore en el artículo 85, en el párrafo cuarto de los Estatutos, la obligación de la Comisión Autónoma de Conciliación, de fundar y motivar las resoluciones que emita.

POR CUANTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, se advierte lo siguiente:

- En relación al numeral 1, inciso a), de la disposición legal federal en cita, se advierte que CUMPLE PARCIALMENTE, pues del análisis se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos para que en el artículo 14 de los Estatutos, incorpore la categoría de simpatizantes; y de igual forma se sugiere incluir los derechos y obligaciones de éstos.
- Por cuanto al numeral 1, inciso b), de la disposición legal federal en análisis, se advierte que CUMPLE, toda vez que de los ordinales 20, inciso b), 22, inciso m) y 86, de los Estatutos, se establecen como derechos de sus militantes la de postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.
- En relación al numeral 1, inciso c), de la Ley en cita, se advierte que CUMPLE, porque del ordinal 20, numeral a), de los Estatutos, se establece como derecho de sus militantes postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.

- Por cuanto al numeral 1, inciso d), de la Ley en cita, se advierte que CUMPLE, porque en los artículos 91, 92 y 93 numeral a), de los Estatutos, se establece como derecho de sus militantes pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

No obstante lo anterior, se propone requerir el instituto político para que de conformidad con lo previsto por el ordinal 91 de los Estatutos, el Partido Socialdemócrata de Morelos, emita el reglamento respectivo.

- Por cuanto al numeral 1, inciso e), de la Ley en cita, se advierte que CUMPLE, porque en los artículos 20 inciso g), 91 y 92, de los Estatutos se establece como derecho de sus militantes solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
- Por cuanto al numeral 1, inciso f), de la Ley en cita, se advierte que CUMPLE, porque en los artículos 15, inciso c), 221, inciso a), 23, inciso a), de los Estatutos se establece como derecho de sus militantes exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.
- Por cuanto al numeral 1, inciso g), de la Ley en cita, se advierte que CUMPLE, porque en los ordinales 20, inciso j) y 22, inciso g), de los Estatutos se establece como derecho de sus militantes recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- Por cuanto al numeral 1, inciso h), de la Ley en cita, se advierte que CUMPLE, porque en los 94, 95, 96 y 97 de los Estatutos se establece como derecho de sus militantes tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.
- Por cuanto al numeral 1, inciso i), de la Ley en cita, se advierte que CUMPLE, porque en los artículos 20, inciso k) y 22 inciso h), de los Estatutos se establece como derecho de sus militantes impugnar ante el Tribunal o los

tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.

- Por cuanto al numeral 1, inciso j), de la Ley en cita, se advierte que NO CUMPLE, porque se prevén disposiciones normativas respecto al derecho de refrendar o renunciar a la condición de afiliado, en términos de lo que dispone el artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por tal motivo se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, disposiciones normativas que prevén el derecho de refrendar o renunciar a la condición de afiliado, en términos de lo que dispone el artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

POR CUANTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, se desprende lo siguiente:

- Por cuanto al numeral 1, inciso a), de la Ley en comento, se advierte que CUMPLE, porque artículos 20, inciso a) y 23, inciso a), de los Estatutos, se determinan como obligaciones de sus militantes respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.
- Por cuanto al numeral 1, inciso b), de la Ley en comento, se advierte que CUMPLE, porque en los numerales 21, inciso h) y 23, inciso c), de los Estatutos, se determina como obligación de sus militantes respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.
- Por cuanto al numeral 1, inciso c), de la Ley en comento, se advierte que CUMPLE, porque en el ordinal 21, inciso b), de los Estatutos se determina como obligación de sus militantes contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.
- Por cuanto al numeral 1, inciso d), de la Ley en comento, se advierte que CUMPLE, porque en los artículos 21, inciso a) y 23, inciso a), de los Estatutos se determina como obligación de sus militantes velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.

- Por cuanto al numeral 1, inciso e), de la Ley en comento, se advierte que NO CUMPLE, porque no se determina como obligación de sus militantes cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.

En consecuencia, se propone requerir al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que incorpore como una obligación de sus militantes, el cumplir con la disposiciones legales previstas en la materia electoral, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

- Por cuanto al numeral 1, inciso f), de la Ley en comento, se advierte que CUMPLE, porque en los Ordinales 21, inciso a) y 23, inciso a), de los Estatutos se determina como obligación de sus militantes cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.
- Por cuanto al numeral 1, inciso g), de la Ley en comento, se advierte que NO CUMPLE, porque no se determina como obligación de sus militantes participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

Por tal motivo resulta conveniente requerir al instituto político para que incorpore como obligación de sus militantes, el participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos.

- Por cuanto al numeral 1, inciso h), de la Ley en comento, se advierte que NO CUMPLE, porque no se determina como obligación de sus militantes la de formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

En razón de lo anterior, se estima conveniente requerir al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que incorpore a sus estatutos como obligación de sus militantes la de formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político, en términos de lo que

dispone el ordinal 41, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.

RESPECTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, se desprende lo siguiente:

- Por cuanto al numeral 1, inciso a), de la Ley en cita, se advierte que NO CUMPLE, porque no contempla como uno de sus órganos una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.

Por tal motivo este órgano comicial advierte que los Estatutos, bajo análisis omiten contemplar cuando menos un representante de cada Municipio de la Entidad, en la integración de la Asamblea ello además de lo previsto en el artículo 40 de los Estatutos, por tanto, se sugiere realizar la incorporación respectiva, por tal motivo se requiere al instituto político para que incorpore lo anterior y resulte acorde a lo previsto en el ordinal 43 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

- Por cuanto al numeral 1, inciso b), de la Ley en cita, se advierte que CUMPLE, porque en el artículo 53, inciso a), de los Estatutos se prevé como órgano interno un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
- Por cuanto al numeral 1, inciso c), de la Ley en cita, se advierte que CUMPLE, porque en el Ordinal 58, inciso b), de los Estatutos, comprende el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.
- Por cuanto al numeral 1, inciso d), de la Ley en cita, se advierte que CUMPLE, porque en los artículos 42 y 89 de los Estatutos se comprende el órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la

organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

- Por cuanto al numeral 1, inciso e), de la Ley en cita, se advierte que CUMPLE, porque en el artículo 78 de los Estatutos se comprende el órgano de un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.
- En relación al numeral 1, inciso f) de la Ley en cita, NO CUMPLE porque no prevé un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

Derivado de lo anterior, resulta conveniente requerir al instituto político para que incorpore a sus estatutos un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

- En relación al numeral 1, inciso f) de la Ley en cita, NO CUMPLE, porque no se contempla un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

Derivado de ello, se estima conveniente requerir al Partido Socialdemócrata de Morelos para que contemple un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes, por tanto se sugiere incorporar dicha obligación en sus Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

RESPECTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, se advierte lo siguiente:

- Por cuanto al numeral 1, de la Ley en comento, CUMPLE PARCIALMENTE, porque si bien es cierto del artículo 78 de los Estatutos, se desprende que la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, será la encargada de atender las quejas y denuncias que presenten los afiliados y adherentes,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LO RELATIVO A LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/017/2017.

sin embargo no se establece cual será el procedimiento para impartir justicia intrapartidaria, ni cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Ante ello, resulta conveniente requerir al instituto político para incorporar a los Estatutos, el procedimiento para impartir justicia intrapartidaria; así como, la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias atinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

- Por cuanto al numeral 2, del dispositivo legal en comento, **NO CUMPLE**, de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, no se desprende cual es el órgano de decisión colegiada responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, ni como deberá estar integrado, así como tampoco se establece que dicho órgano deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos.

**Derivado de lo anterior, se estima requerir al instituto político para el efecto de incorporar a los Estatutos, lo previsto por el artículo 46, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.**

- Por cuanto al numeral 3, del dispositivo legal en comento, **NO CUMPLE**, porque de los Estatutos en análisis no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, por tanto, se sugiere la incorporación respectiva; en términos de lo previsto por ordinal 46, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, resulta conveniente requerir al Partido Socialdemócrata de Morelos para que sus Estatutos incorpore los mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, en términos de lo previsto por ordinal 46, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

**RESPECTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, se desprende lo siguiente:**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LO RELATIVO A LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/017/2017.



- En relación al numeral 1, del dispositivo legal en cita, NO CUMPLE, porque en los Estatutos bajo análisis omiten contemplar el órgano de decisión colegiada encargado justicia partidaria, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos, por tanto, se sugiere la incorporación atinente.

Por tal motivo, resulta conveniente requerir al Partido Socialdemócrata de Morelos para que sus Estatutos incorporen lo previsto en el artículo 47 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

- Por cuanto a lo previsto en el numeral 2 de la disposición legal en comento, se advierte que CUMPLE, porque del artículo 78 de los Estatutos, se establece que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.
- En relación con lo dispuesto en el numeral 3, de la disposición legal en cita, NO CUMPLE, omiten contemplar que las resoluciones que emita el órgano de decisión colegiada encargado justicia, deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de autorganización y auto determinación de que gozan los partidos políticos.

En consecuencia, resulta conveniente requerir al instituto político para contemple dentro de sus Estatutos lo previsto en el artículo 43, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

RESPECTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, se advierte lo siguiente:

- Por cuanto al numeral 1, inciso a) de la disposición legal en cita, se advierte que CUMPLE, porque del ordinal 78 de los Estatutos, se contempla que el sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.

- En relación al numeral 1, inciso b) de la disposición legal en cita, se advierte que NO CUMPLE, porque omiten contemplar los plazos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.
- Por tal motivo se propone requerir al Partido Socialdemócrata de Morelos para incorpore a sus Estatutos lo dispuesto; por el artículo 48, numeral 1, inciso b), de la Ley General del Partidos Políticos.
- Por cuanto al numeral 1, inciso c) de la disposición legal en cita, se advierte que CUMPLE, porque del artículo 78, inciso d) de los Estatutos, se prevé en el sistema de justicia interna se respetaran las formalidades esenciales del procedimiento.
- Por cuanto al numeral 1, inciso d) de la disposición legal en cita, se advierte que CUMPLE, porque del ordinal 78, de los Estatutos, se contempla que el sistema de justicia interna deberá ser eficaz formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2017, aprobado el veintiocho de febrero del presente año se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para revisar los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos a fin de verificar que se encuentren ajustados a lo que disponen los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos; sin embargo, de la disposición legal antes citada se desprende que los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en dicha ley; ahora bien, tomando en consideración que el artículo 35, numeral 1; de la referida Ley de Partidos Políticos establece que son Documentos Básicos de los Partidos Políticos:

- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción, y
- c) Los estatutos.

Ante ello, este órgano comicial estima conducente proceder a verificar que la declaración de principios y el Programa de Acción del Partido Socialdemócrata de

Morelos, se encuentren adecuadas y reúnan los requisitos mínimos que establecen los artículos 37 y 38 de Ley General de Partidos Políticos, y que a continuación se detalla:

Cabe precisar que la Declaración de Principios y el Programa de Acción fueron presentados ante este órgano comicial por el Partido Socialdemócrata con fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve, con motivo de la aprobación del acuerdo emitido por el otra Instituto Electoral del Estado de Morelos de fecha once de septiembre de dos mil nueve por el que se obtiene el registro como partido político estatal.

Así mismo, el Partido Socialdemócrata el treinta y uno de mayo de dos mil once, mediante escrito hizo del conocimiento la aprobación a la modificación de los artículos 3, 4 y 42, siendo aprobadas las modificaciones el treinta de junio del año antes precisado, por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, destacándose que en dicho acuerdo se aprueba la modificación de la denominación del referido instituto político como Partido Socialdemócrata de Morelos.

Una vezpreciado lo anterior, se procede al análisis antes indicado.

POR CUANTO A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, como se desprende del análisis siguiente:

❖ En relación al numeral 1, inciso a) que dispone:

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

Se advierte que la declaración de principios CUMPLE, con la disposición legal antes citada; toda vez que en su párrafo quinto, se establece lo siguiente:

[...]

Sus actividades las conducirá por medios pacíficos y por la vía democrática, respetando el régimen legal del Estado, observando y apegándose a la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Morelos y respetando las leyes e instituciones que de ellas emanen".

[...]

De ahí que en la Declaración de Principios del Partido Socialdemócrata de Morelos, en sus actividades observará y se apegará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Morelos y demás leyes normativas que de ella emanen, adecuándose a lo previsto en el artículo 37, numeral 1, inciso a) de Ley General de Partidos Políticos.

❖ Por cuanto al numeral 1, inciso b) que dispone:

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante

Se advierte que en la Declaración de Principios, CUMPLE, con la disposición legal en cita; toda vez que se establecen tres apartados en los cuales se hace referencia a los principios ideológicos referidos como Desarrollo Político, Económico y Social, derivado de ello, se concluye que en la Declaración de principios del instituto político se prevén los principios ideológicos requeridos en la Ley General de Partidos Políticos.

❖ Por cuanto al numeral 1, inciso c) que dispone:

c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

La declaración de Principios, CUMPLE con la disposición legal en comento; porque en su párrafo sexto se establece lo siguiente:

[...]

**EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA** declara rotundamente que no acepta pacto alguno o acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier órgano internacional o lo hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como de rechazar o no solicitar todo clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos que provengan de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras o ya bien cualquier culto religioso o secta.

[...]

De lo anterior, se advierte que en la Declaración de Principios del Partido Socialdemócrata de Morelos, establece lo que determina el artículo 37, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, consistente en no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

❖ En relación al numeral 1, inciso d) que establece:

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

En la Declaración de Principios del instituto político, quinto párrafo textualmente se determina lo siguiente:

[...]

Sus actividades las conducirá por medios pacíficos y por la vía democrática, respetando el régimen legal del Estado, observando y apegándose a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Morelos y respetando las leyes e instituciones que de ellas emanen".

[...]

Ante ello, la Declaración de Principios del Partido Socialdemócrata de Morelos, cumple al establecer que sus actividades las conducirá por medios pacíficos y por la vía democrática respetando el legal del Estado, en términos de lo que dispone el artículo 37, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

❖ Por cuanto al numeral 1, inciso e) que dispone:

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Del contenido de la declaración de Principios cuenta con un apartado denominado "EQUIDAD E IGUALDAD DE GENERO", el cual establece lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LO RELATIVO A LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/017/2017.

[...]

El partido promueve la igualdad y la equidad de género. La igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera.

Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de si han nacido hombres o mujeres. Por eso se habla de igualdad de oportunidades, es decir, que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades en todas las situaciones y en todos los ámbitos de la sociedad, que sean libres para desarrollar sus capacidades personales y para tomar decisiones.

El medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el trato entre mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades. La equidad comprende la posibilidad de utilizar procedimientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Oportunidades como son el acceso a una educación no sexista, a una salud integral, al empleo digno, la planificación familiar, a una vida sin violencia.

Por eso en el Partido damos cabida a la participación de las mujeres en los órganos de dirección estatal y municipal haciendo hincapié que las oportunidades para ocupar cargos de elección deben estar apegadas a los lineamientos normativos que nos rigen como sociedad, así mismo el partido tiene como principio la equidad y la igualdad, dado que la mujer es un individuo con capacidades para ejercer cualquier trabajo y desempeñar la función pública teniendo como objetivo y meta primordial el bienestar social, económico y político del país y el estado.

[...]

En consecuencia, la Declaración de Principios del Partido Socialdemócrata de Morelos, CUMPLE, con la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; es decir que la igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y hombres se consideran, valoran y promueven de igual manera.

Incluyendo que en el Partido Socialdemócrata de Morelos, dan cabida a la participación de las mujeres en los órganos de dirección estatal y municipal haciendo hincapié que las oportunidades para ocupar cargos de elección deben estar apegadas a los lineamientos normativos; así mismo el partido tiene como principio la equidad y la igualdad, dado que la mujer es un individuo con capacidades para ejercer cualquier trabajo y desempeñar la función pública teniendo como objetivo y meta primordial el bienestar social, económico y político del país y el estado; de ahí que se reúnan los extremos del artículo 37 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

Finalmente, del análisis efectuado a la Declaración de Principios se observa que de su contenido se hace referencia como denominación del Partido Político como PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA; sin embargo como quedado precisado previo al análisis respectivo, que el instituto político mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, solicitó la modificación del artículo 3 de sus Estatutos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LO RELATIVO A LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/017/2017.

referente al cambio de denominación por el de "PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS", modificación que fue aprobada por el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, mediante acuerdo de fecha treinta de junio del año dos mil once.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, sugiere requerir al instituto político para el efecto de que adecue la denominación de PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA por la denominación correcta que es "PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS" dentro del contenido de su Declaración de Principios a fin de que resulte acorde a lo previsto por el artículo 3, de sus Estatutos en relación con el dispositivo legal 39 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala que los Estatutos establecerán el emblema de los institutos políticos.

EL PROGRAMA DE ACCIÓN CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, como a continuación se detalla:

- ❖ En relación al numeral 1, inciso a) que establece:

ARTÍCULO 38

1. El Programa de Acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;

Del análisis efectuado al Programa de Acción del Partido Socialdemócrata de Morelos, se establece lo siguiente:

[...]

A fin de dar cumplimiento con sus postulados políticos, económicos y sociales, impulsará la organización de las personas afiliadas para que ejerzan las prerrogativas y obligaciones ciudadanas en los términos que estipula la Constitución Política Mexicana y la particular del Estado de Morelos; y para que participen conscientes y activamente en los objetivos y metas paritarias, en la construcción de la democracia y en vida pública el país. Para ello es necesario:

- Desarrollar una campaña estatal y permanente de afiliación de los ciudadanos y ciudadanas del campo y la ciudad, de manera libre y voluntaria, que se realice directamente en sus centros de estudio, de trabajo y de vida.
- Priorizar la formación ideológica y política de las personas afiliadas, tanto para que puedan involucrarse plenamente en las tareas partidarias, como para contribuir en su formación integral

como ciudadanas y ciudadanos. La capacitación político-electoral merecerá particular atención. Cada persona afiliada contará con el espacio para recibir la formación que le permita participar activa y eficazmente en los procesos electorales, infundiéndoles el respeto a otras posturas y a sus derechos políticos. Cada persona que aspire a una candidatura en nuestro partido deberá contar con la formación que le permita desarrollar con responsabilidad sus tareas y los cargos de elección a ocupar.

- Fomentar la organización de las personas afiliadas en organizaciones temáticas, sectoriales, generacionales y de la diversidad. Se promoverá la participación de la ciudadanía en ellos y se apoyará a aquellos que ya se encuentran organizados.
- Luchar para que el partido se convierta en una organización político-electoral a nivel estatal, y pueda ser la organización política que represente a los ciudadanos morelenses.
- Instrumentar una política de alianzas con las diferentes instituciones y organizaciones a fin de sumar fuerzas a nuestro proyecto.
- Participar activamente en las causas de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, e impulsar la auto organización para la defensa de nuestros derechos.
- Conformar una estructura electoral en el estado desde las secciones electorales, y distritos, con militantes del partido que se profesionalicen en los temas y actividades electorales.
- Realizar estudios sobre la realidad política, económica y social del estado. Se buscará que el Partido se encuentre preparado para asumir responsable y eficazmente las tareas de gobierno en todos sus niveles.
- Promover que los partidos asuman las consecuencias de ser entidades de interés público que reciben financiamiento público. Es decir, deben hacer transparente la forma como manejan sus recursos. Entre otras medidas, nos comprometemos a publicar toda la información que el partido presente al IEE Morelos sobre sus finanzas y a dar a conocer el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del partido, demostrando que se puede dar total cumplimiento y transparencia al acceso a la información pública.
- Establecer un acuerdo político estatal, en el que participen las instituciones políticas, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general con el objetivo de sentar las bases para la construcción de un nuevo modelo político para Morelos.
- Proponer una reforma integral del Estado que comprenda cambios estructurales en la búsqueda de una mejor organización



de la vida política, una mayor vinculación entre el gobierno, el resto de las instituciones públicas y la sociedad morelense.

- Pugnar por reformas legislativas e institucionales que garanticen la gobernabilidad en la pluralidad y alternancia que vive actualmente el país. Estas reformas permitirán anticiparnos y solucionar los conflictos que se generan entre los poderes del Estado.
- Sentar las bases para la renovación de un pacto político estatal que permita a los municipios cumplir con sus responsabilidades, a partir de una justa distribución de recursos y fomentando la participación de las organizaciones sociales en el desarrollo de las regiones.
- Pugnar por la ciudadanización de la información pública. Esta ruta es el camino más seguro para combatir la corrupción y aumentar la eficacia gubernamental.
- Impulsar que los funcionarios públicos y toda organización política rindan cuentas de manera permanente conforme a las leyes establecidas en la materia. El gobierno y quienes aspiren a dirigirlo, deben ser transparentes en el ejercicio de sus funciones.
- Establecer condiciones de seguridad pública con garantía del respecto a los derechos humanos, y acceso a una justicia que sea imparcial, equitativa y expedita.
- Reformar integralmente el Sistema de Justicia para que éste dependa del Poder Judicial en todas sus fases procesales.

De lo anterior, se advierte que el Programa de Acción del Partido Socialdemócrata de Morelos, a fojas 001 a la 003, se establecen los objetivos del citado instituto político, por tal motivo, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

❖ En relación al numeral 1, inciso b), que determina lo siguiente:

b) Proponer políticas públicas;

Del análisis efectuado al Programa de Acción del Partido Socialdemócrata de Morelos, se prevé lo siguiente:

- Promover la inclusión de recursos presupuestales etiquetados sensibles al género en las políticas públicas.

- Promover políticas públicas para enfrentar el problema de las adicciones como un problema de salud pública y no como un asunto criminal.

Derivado de lo anterior, el Programa de Acción del Partido Socialdemócrata de Morelos, se advierte que CUMPLE, al proponer políticas públicas, por tal motivo, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 38, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

- ❖ Por cuanto al numeral 1, inciso c), que dispone lo que a continuación se detalla:

c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes

Del análisis realizado al Programa de acción del Partido Socialdemócrata de Morelos, se desprende lo siguiente:

- Priorizar la formación ideológica y política de las personas afiliadas, tanto para que puedan involucrarse plenamente en las tareas partidarias, como para contribuir en su formación integral como ciudadanas y ciudadanos.

Por lo anterior, se advierte que CUMPLE, toda vez que el Programa de Acción del citado instituto político priorizará la formación ideológica y política de sus militantes, por tal motivo, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 38, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

- ❖ En relación al numeral 1, inciso d), que refiere:

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

El Programa de Acción, CUMPLE al prever lo siguiente:

[...]

- La capacitación político-electoral merecerá particular atención. Cada persona afiliada contará con el espacio para recibir la formación que le permita participar activa y eficazmente en los procesos electorales, infundiéndoles el respeto a otras posturas y a sus derechos políticos. Cada persona que aspire a una candidatura en nuestro partido deberá contar con la formación que le permita desarrollar con responsabilidad sus tareas y los cargos de elección a ocupar.

[...]

Finalmente, el Programa de Acción del Partido Socialdemócrata de Morelos, se advierte que a foja 001, el citado instituto político contempla preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, por tal motivo, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 38, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, esta autoridad administrativa electoral, del análisis efectuado a la Declaración de Principios y al Programa de Acción del Partido Socialdemócrata de Morelos, advierte que se ajusta a lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley General de Partidos Políticos; sin embargo, de su contenido se advierte que únicamente refiere denominarse Partido Socialdemócrata, cuando la completa denominación del instituto político es PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; esto es así porque, el instituto político mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, solicitó la modificación del artículo 3 de sus Estatutos referente al cambio de denominación por el de "PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS", modificación que fue aprobada por el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, mediante acuerdo de fecha treinta de junio del año dos mil once.

En ese sentido, tomando en consideración lo previsto por el artículo 3 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, resulta conveniente requerirle al instituto político para que ajuste en su Programa de Acción, la denominación completa toda vez que únicamente aparece textualmente "PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA", siendo lo correcto "PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS".

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como órgano máximo de deliberación superior determina que el Partido Socialdemócrata de Morelos, omitió dar cumplimiento a lo previsto por los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, adecuar sus Estatutos en términos de lo que dispone la ley de la materia, en consecuencia este órgano comicial, requiere al citado instituto político, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, ajuste sus Estatutos, materia del análisis precisado en los párrafos que anteceden, y prevean

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LO RELATIVO A LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/017/2017.

lo establecido por los artículos 39, numeral 1, incisos b), e), f), g), i), j) y k), 40, numeral 1, incisos a) y j), 41, numeral 1, incisos e), g) y h), 43, numeral 1, inciso a), f) y g), 46, numerales 1, 2 y 3, 47, numerales 1 y 3, y 48, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que deberá adecuar en sus Estatutos; los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes.

De igual manera, deberá prever la oportunidad y legalidad de las resoluciones; las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.

Asimismo, deberán establecer sus derechos; refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante; los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; así como, participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir y formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Por su parte, entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.

Deberá contemplar un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información y de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

El instituto político, establecerá procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias precisando que el órgano de decisión colegiada deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos; los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento aprobando sus resoluciones por mayoría de votos; en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines; establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.

Lo anterior, tomando en consideración que el plazo previamente referido resulta idóneo, apto y suficiente para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a lo anterior, tomando en consideración lo previsto por el numeral 25, numeral 1, inciso l) y 34, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos en consonancia con el dispositivo legal 105, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, este órgano comicial del análisis efectuado a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, advierte de igual manera que omitió cumplir con lo dispuesto en el transitorio Quinto, de la Ley General de Partidos Políticos, consistente en adecuar su reglamentación interna a lo previsto en esta Ley de la materia y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014, por tal motivo, se requiere al instituto político para dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de que surta efectos la notificación

del presente acuerdo adecue cada uno de sus reglamentos en términos de las adecuaciones realizadas a sus Estatutos y acordes a la normatividad específica en materia de Partidos Políticos.

Así mismo, este Consejo Estatal Electoral, del análisis efectuado a los Documentos Básicos del partido Socialdemócrata de Morelos, se advierte que omitió cumplir a lo dispuesto en el transitorio Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, consistente en que a la entrada en vigor de la ley antes citada y no cuente con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, debe modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

Derivado de lo anterior, se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, contemple en sus Estatutos los órganos internos que se prevén en la Ley General de Partidos Políticos y en su caso debe modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes.

Finalmente, derivado del análisis efectuado a la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido Socialdemócrata de Morelos, se advierte que de su texto se hace referencia a la denominación del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, cuando la correcta denominación es PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, de sus Estatutos; y por tanto, resulta conveniente requiere al instituto político para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, adecue la denominación correcta como PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS al contenido de la Declaración de Principios y Programación del instituto político, a fin de resultar acorde a su normatividad interna y la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia de lo antes señalado, se apercibe al Partido Socialdemócrata de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento que antecede, se acordará

lo conducente, de conformidad con lo previsto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005, aprobadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder del Poder Judicial de la Federación. Las cuales son del siguiente rubro y texto:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un

gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.-** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que



postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Cabe precisarse que, los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, se apegan a lo que establece estrictamente la normativa electoral vigente, por tanto,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LO RELATIVO A LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/017/2017.

se encuentran emitidos de conformidad con el principio de legalidad, que rige en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador la Jurisprudencia Número 21/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.-** De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos<sup>1º</sup>, 41, párrafo segundo, fracción I, 105, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracción II, de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1, y 5, numeral 1, 7, numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b) 25, inciso I), 34 numeral 1, 2, 35, numeral 1, inciso a), b) y c), 37, numeral 1, incisos a), b), c), d), y e), 38, numeral 1, incisos a), b), c), y e), 39, numeral 1, 40, numeral 1, inciso a), 104, numeral 1, inciso b), transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66, fracción I, 78, fracciones XXXVII, XLI y XLVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

#### ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LO RELATIVO A LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/017/2017.

PRIMERO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de DÍEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue sus Estatutos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación a lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, presentándolos por medio escrito debidamente rubricados, así como en archivo en un medio magnético.

SEGUNDO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de DÍEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue en su Declaración de Principios y el Programa de Acción, la denominación completa como PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue y presente a este órgano comicial cada uno de sus reglamentos en términos de las adecuaciones realizadas a sus Estatutos resultando acordes a la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que presente en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, contemple en sus Estatutos los órganos internos que se prevén en la Ley General de Partidos Políticos, debiendo informar a este órgano comicial la modificación a su estructura orgánica así como, la designación de las personas encargadas de las mismas, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

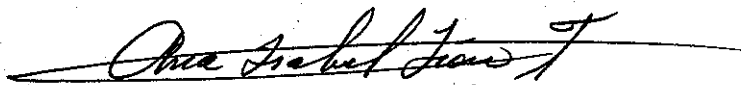
QUINTO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las adecuaciones a su Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, disposiciones reglamentarias, así como, la modificación a su estructura orgánica y la designación de las personas encargadas de las mismas; deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para realizar el análisis y dictaminen correspondiente, ponderando sobre el cumplimiento de lo requerido en el presente acuerdo, ello con el auxilio y supervisión de la Comisión de Organización

y Partidos Políticos; el resultado del análisis se hará del conocimiento al pleno de esta autoridad administrativa electoral a fin de proceder a resolver lo conducente.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión - extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecisiete del mes de marzo de dos mil diecisiete; por unanimidad de votos siendo las catorce horas con diecisiete minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LO RELATIVO A LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/017/2017.

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUAREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C JESUS RAUL FERNANDO  
CARRILLO ALVARADO  
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. EVERARDO VILLASEÑOR  
GONZALEZ  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LO RELATIVO A LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/017/2017.

LIC. ADAN MANUEL RIVERA  
NORIEGA  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO  
BETANCOURT LOPEZ  
PARTIDO HUMANISTA DE  
MORELOS